



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 034

(12 MAY 2017)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REESTRUCTURACION OPERACIONAL Y FUNCIONAL DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS PARA EL MUNICIPIO DE CAJICA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996; en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1 a 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015; del Decreto ley 80 de 1987; de los Decretos Municipales N° 141 de 2013 "Por el cual se adopta el plan de movilidad y seguridad vial del Municipio", modificado por el Decreto No.081 de 2016 por el cual se modifica parcialmente el decreto 141 de 2013 y en consecuencia se ajusta el plan de movilidad en los sentidos viales de las vías principales del Municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones" y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 1 de la Carta Política, es atribución del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución, le atribuye al Alcalde, Conservar el orden público, como primera autoridad de Policía del Municipio.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que es función del Alcalde dirigir la Acción administrativa del Municipio.

La Constitución Política en el artículo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares; sin embargo, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 1 del Decreto 80 de 1987, dispone: *"Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones: Otorgar, negar, modificar, revocar, cancelar y declarar la caducidad de licencias sobre asignación de rutas y horarios para la prestación del servicio de transporte terrestre urbano, suburbano, de pasajeros y mixtos."*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

Las actuaciones administrativas que se adelanten con el objeto de conceder los permisos a que hace referencia este artículo, se regirán conforme a lo establecido por las disposiciones vigentes.

b) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las licencias de funcionamiento a las empresas de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto”.

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 105 de 1995, y 2263 de 1995, hoy contenida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 el cual señala *“Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.”*

Que su vez, conforme al inciso segundo del numeral 5 del artículo 3 de la ley 105 de 1993, contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No.1079 de 2015, se establece que *“El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos”.*

Que, el artículo 3 de la ley 336 de 1996, reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007 y compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 preceptúa que: *“En la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo...”*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015: *“El transporte gozará de especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares”.*

Que, conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996 compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, *“El carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado que la ley otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”.*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 336 de 1996, compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015: *“...las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción, y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”.*

Que el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, acorde al Decreto Nacional 170 de 2001, compilada en el Decreto Unico Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, expresa: *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización”.*



17 2 MAY 2017

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015: *"El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas"*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1 consagra: *"Autoridades de Transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución"*

Que, el artículo 2.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 consagra: *"Definiciones Generales: Para la interpretación y aplicación del presente libro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Actividad Transportadora: de conformidad con el artículo 6 de la ley 336 de 1996 se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional"*.

De igual manera dentro del mismo artículo 2.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No.1079 de 2015 define: *"Transporte Público: de conformidad con el artículo 3 de la ley 105 de 1993: "El transporte público, es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica"*.

Que el gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, en el artículo 2.2.1.1.3.3., del decreto 1079 de 2015, establecieron las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.1.5.5 consagra: *"Determinación de las necesidades de movilización. La autoridad Metropolitana Distrital o Municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización. Para el efecto se deben adelantar los estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados por la autoridad competente (...)" "...Cuando los estudios no los adelante la Autoridad de Transporte Competente serán elaborados por Universidades Centros de Consulta del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el Área de Transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación del Transporte (...)"*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.3. Consagra: *"Reestructuración del servicio: "La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda"*.

Que mediante el Decreto No. 141 del 30 de diciembre del 2013, se adoptó el Plan de Movilidad y seguridad vial para el municipio de Cajicá, el cual fue modificado parcialmente mediante Decreto No. 081 del 12 de octubre de 2016, dándose inició a la socialización dirigida a la comunidad en general y al gremio transportador.

Que, corresponde al Alcalde Municipal, como autoridad competente en el ámbito local, determinar la demanda existente o potencial, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización de sus habitantes, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, respecto del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Que el Plan de Movilidad para el Municipio de Cajicá, acorde al Decreto 141 de

AP
2/5



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



034

2 MAY 2017

2013, modificado parcialmente por el Decreto 081 de 2016, formula los siguientes programas: Programa de la infraestructura y mantenimiento vial; Programa de movilidad motorizada; Programa de organización del sistema de movilidad; Programa de Semaforización y Señalización; Programa de Seguridad Vial”.

Que el objetivo general del Programa de Organización del Transporte Urbano e Intermunicipal, contenido en el Plan de Movilidad, indica: *“La organización del sistema de transporte público, se dirige al transporte urbano e intermunicipal, y el mejoramiento de la calidad del servicio para los usuarios en términos seguridad y comodidad del desplazamiento, reducción de los costos, y confiabilidad del servicio. Así mismo, se busca una reducción de los costos de la operación, definición de tarifas y el mejoramiento del entorno urbano”.*

Que dentro de las Políticas de Ordenamiento Territorial, quedó definida en el artículo 6, numeral 7 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 016 del 2014), la política de movilidad, para consolidar la red o sistema vial del Municipio de Cajicá con las vías públicas existentes, para garantizar a toda la población su acceso y uso.

Que dentro del Plan de Desarrollo “Cajicá Nuestro Compromiso” aprobado por el Honorable Concejo de Cajicá, mediante Acuerdo Municipal 04 del año 2016, en la dimensión 2 “Cajicá innovadora y competitiva para la paz” está incluido el programa 28 “Transporte seguro para el desarrollo” cuyo objetivo es fortalecer el sistema de transporte de Cajicá, a partir de intervenciones concertadas con la comunidad, los transportadores y las instituciones, para generar la reestructuración del transporte público colectivo y fomentar la cultura ciudadana. El municipio debe armonizar las pautas de asentamiento deseadas, con las pautas de movilidad que han de acompañar el desarrollo del Municipio y acometer dicha movilidad en el ámbito de la sostenibilidad, haciendo que el Municipio avance en eficiencia ambiental, económica, tecnológica y urbanística, de forma que incida en mejor funcionalidad urbana, mejor calidad del ambiente, mayor racionalidad en la inversión pública, en el consumo de recursos como el suelo y la energía y en el gasto en que incurren usuarios y operadores de los subsistemas de transporte, para mejorar los indicadores de calidad de vida.

Que el Municipio celebró el contrato de consultoría número 011 del 2015, cuyo objeto fue “Estudio técnico para la determinación de las necesidades de la oferta del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros del municipio de Cajicá”, para revisar las necesidades de la demanda en el servicio de transporte Colectivo.

Que de acuerdo con los estudios técnicos adelantados, se concluye que el servicio público de transporte colectivo de Cajicá, se debe reestructurar, cumpliendo con los principios básicos de eficiencia, seguridad, sostenibilidad y equidad, con el fin de lograr mayor accesibilidad para los usuarios; logrando una prestación apropiada en cuanto a nivel de servicio, costos razonables, aprovechamiento adecuado de la flota vehicular que permita mejorar la movilidad en el Municipio y evitar la saturación de corredores viales por superposición de rutas de transporte público; además, de contribuir a reducir la contaminación, por emisión de sustancias contaminantes.

Que, según los estudios técnicos presentados, es necesario redefinir la distribución de las rutas de transporte colectivo urbano entre las empresas autorizadas y la dirección vial que cada una de ellas debe seguir.

Que en el Municipio de Cajicá operan dos (2) empresas de Transporte Urbano Colectivo y corresponden a: Expreso Cajicá S.A y Cooperativa de Transportadores de Cajicá “Cootranscajicá Ltda.”



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

12 MAY 2017

Que la Empresa Expreso Cajicá S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 106 de abril 3 del 2003 y Resolución N° 324 del 27 de agosto del 2007, en las que en el artículo primero dispone la capacidad transportadora en mínimo 24 vehículos, máximo 29 vehículos.

Que la Cooperativa Cootranscajicá Ltda, se encuentra habilitada mediante Resolución N°00761 de diciembre 21 de 2002, y Resolución N° 191 de junio 5 del 2007, en las que mediante artículo primero se fija capacidad transportadora en mínimo: 37 vehículos y Máxima 44 vehículos

Que en ninguno de los actos administrativos expedidos para las empresas se discrimina la tipología vehicular y las resoluciones de autorización de rutas, como tampoco se define las condiciones de operación del servicio a prestar.

Que el estudio de Consultoría 011 del 2015 arrojó como resultado, la necesidad de implementar las siguientes rutas, con sus características de servicio y condiciones operativas que deberán cumplirse en la ciudad de Cajicá, así:

VEHICULO:	MICROBUS O BUSETA	FACTOR DE OPERACIÓN A SERVIR			HORARIO DE OPERACIÓN DE/A
EMPRESA	NOMBRE	FRECUENCIA	INTERVALO (MINUTOS)	VEHICULOS REQUERIDOS	
EXPRESO CAJICA	BUENA SUERTE	12	5	5	06:00 20:00
	CANELON	12	5	6	06:00 20:00
	LA PALMA	9	7	5	06:00 20:00
	GRANJITAS	7	9	3	06:00 20:00
	HACIENDA	7	9	2	06:00 20:00
	GRAN COLOMBIA	8	8	3	06:00 20:00
	COLEGIOS	8	8	2	06:00 20:00
COOTRANCAJICA	CANELON - CAPELLANIA	25	2	17	06:00 20:00
	CHUNTAME 1	10	6	4	06:00 20:00
	CHUNTAME 2	10	6	4	06:00 20:00
	AGUANICA- EL BANCO	10	6	6	06:00 20:00
	HATO GRANDE	30	2	15	06:00 20:00
	QUEBRADA DEL CAMPO (SIETE VUELTAS)	4	15	2	06:00 20:00

Que se hace necesario generar un mejoramiento integral del servicio entre los responsables de su prestación, tendiente a la racionalización del uso de los equipos, generar comportamientos de colaboración empresarial y, sobre todo, el cumplimiento de las condiciones de habilitación para su mantenimiento.

AP
3/5



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Que de conformidad con el del Decreto 1079 del 2015 el cual establece en su Artículo 2.2.1.1.8.2:

“Convenios de colaboración empresarial. La autoridad competente autorizará Convenios de Colaboración Empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos será la responsable de prestación adecuada del servicio.

Igualmente se autorizarán convenios cuando varias empresas conformen consorcios o sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas.

Parágrafo. En caso de disolución de la unión empresarial, cada empresa continuará prestando la ruta o servicios que tenía autorizado antes de constituirla”

Que la administración Municipal evaluará el cumplimiento del servicio autorizado, al tenor de la anterior disposición, para garantizar con ello su correcta prestación.

Que el estudio de Consultoría 011 del 2015 arrojó como resultado, la necesidad de modificar el **Decreto 141 de 2013** “Plan de Movilidad” por lo que la administración expidió el **Decreto No. 081 de 12 de octubre de 2016**, por medio del cual se modificó parcialmente el Decreto No 141 de 2013, para ajustar en el Plan de Movilidad los sentidos de las principales vías del municipio de Cajicá.

Que conforme al Decreto No 081 de 2016, al estudio de las necesidades de la oferta del servicio Colectivo Urbano de transporte de pasajeros, al seguimiento realizado para redefinir la distribución de las rutas de transporte colectivo, en el cual se identificó las necesidades de la Oferta del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en el Municipio de Cajicá” y en cumplimiento del **PROGRAMA 28. TRANSPORTE SEGURO PARA EL DESARROLLO**, contenido en el plan de desarrollo municipal “**CAJICA NUESTRO COMPROMISO**”, el cual establece como objetivo:

“Fortalecer el sistema de transporte de Cajicá a partir de intervenciones concertadas con la comunidad los transportadores y las instituciones, para generar la reestructuración del transporte público colectivo y fomentar la cultura ciudadana, con el fin de garantizar un sistema eficiente, cómodo, seguro, económico, incluyente y sostenible que se integre física, operacional y tarifariamente, de manera que permita incidir en la integración a la región, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y en la movilidad del municipio”; por lo cual, se procede a la reestructuración operacional y funcional del transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros para el Municipio de Cajicá.

En total armonía con lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá – Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS: Establecer los lineamientos y criterios generales para la reestructuración operacional y funcional del servicio de transporte



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

público colectivo en el Municipio de Cajicá y dictar otras disposiciones, respetando los principios establecidos en las Leyes 3105 de 1993, Ley 336 de 1996, y el Decreto 1079 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", compilatorio de normas reglamentarias que rigen dicho sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: REESTRUCTURACION OPERACIONAL Y FUNCIONAL DEL SERVICIO: Reestructurar operativa y funcionalmente el servicio de transporte público colectivo en el Municipio de Cajicá, lo cual implica suprimir, modificar, recortar, fusionar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Al igual que modificar frecuencias, horarios, capacidad transportadora y clase de vehículos, según los resultados que arrojó el estudio entregado dentro del contrato de consultoría N° 011 del año 2015.

PARÁGRAFO: Los estudios a que se refiere el presente Decreto, indica la necesidad de adoptar un sistema de rutas determinado y fue entregado en el documento producto del contrato de consultoría N° 011 de 2015 cuyo objeto fue: "Estudio técnico para la determinación de las necesidades de la oferta del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros del municipio de Cajicá", en el capítulo "Propuesta del Servicio", cuyas características operacionales individuales serán establecidas mediante actos administrativos expedidos por la Alcaldía de Cajicá, a cada una de las empresas así:

ARTÍCULO TERCERO: RUTAS PARA EXPRESO CAJICÁ: Para la empresa EXPRESO CAJICA S.A. las rutas y características de operación, quedan como se enuncian a continuación:

VEHICULO:	MICROBUS O BUSETA	FACTOR DE OPERACIÓN A SERVIR			HORARIO DE OPERACIÓN DE/A
EMPRESA	NOMBRE	FRECUENCIA	INTERVALO (MINUTOS)	VEHICULOS REQUERIDOS	
EXPRESO CAJICA	BUENA SUERTE	12	5	5	06:00 20:00
	CANELON	12	5	6	06:00 20:00
	LA PALMA	9	7	5	06:00 20:00
	GRANJITAS	7	9	3	06:00 20:00
	HACIENDA	7	9	2	06:00 20:00
	GRAN COLOMBIA	8	8	3	06:00 20:00
	COLEGIOS	8	8	2	06:00 20:00

Nota: Los itinerarios de cada una de las rutas son los planteados en el estudio de consultoría N° 011 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: RUTAS PARA COOTRANCAJICÁ: Para la empresa COOTRANCAJICA LTDA. Las rutas y características de operación quedan como se enuncian a continuación:

Handwritten signature



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

COOTRANCAJICA	CANELON -CAPELLANIA	25	2	17	06:00
					20:00
	CHUNTAME 1	10	6	4	06:00
					20:00
	CHUNTAME 2	10	6	4	06:00
					20:00
	AGUANICA- EL BANCO	10	6	6	06:00
					20:00
	HATO GRANDE	30	2	15	06:00
					20:00
	QUEBRADA DEL CAMPO (SIETE VUELTAS)	4	15	2	06:00
					20:00

Nota: Los itinerarios de cada una de las rutas son los planteados en el estudio de consultoría N° 011 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: SISTEMA DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE COLECTIVO:

El servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca, pasará a trece (13) rutas de transporte, según los estudios realizados a través del Plan de Movilidad, su revisión y el estudio de necesidades de transporte Urbano Colectivo, mediante los cuales se ha determinado que se debe reestructurar, cumpliendo con los principios básicos de calidad, eficiencia, seguridad, sostenibilidad, equidad y deberá prestarse con un apropiado nivel de servicio, a costos sociales razonables, con un aprovechamiento adecuado de la flota que reduzca los costos de la operación y que permita mejorar la movilidad en el Municipio, evitando la saturación de corredores viales por superposición de rutas de transporte público, contribuyendo siempre a disminuir la contaminación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: ACTO DE AUTORIZACION: Para todos los efectos legales y administrativos, el presente Acto Administrativo constituye el único título por medio del cual las empresas EXPRESO CAJICA S.A. Y COOTRANCAJICA LTDA, se encuentran autorizadas para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita; en consecuencia, una vez emitidos los actos administrativos particulares, quedarán derogados todas aquellos Actos Administrativos anteriores por medio de las cuales se hubiera autorizado a cada empresa en particular, a la prestación del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS: Las empresas serán las responsables ante las autoridades de tránsito y transporte y de policía del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO OCTAVO: REVOCATORIA DE PERMISOS DE OPERACIÓN: En todos los casos en los que una ruta del transporte público colectivo de pasajeros pierda utilidad con relación a las necesidades de movilización del Municipio, establecidas en este Acto Administrativo, deriva de las condiciones de operación del servicio, directa o indirectamente, o por cualquier otra causa, se eliminará la ruta y se revocará el permiso de operación que la autoriza.

PARÁGRAFO: Para que proceda la revocatoria del permiso de operación, se evaluará la posibilidad de modificar o reestructurar la ruta, en orden a desplazar parcialmente su recorrido, para que atienda las necesidades de movilización que se



identifiquen en el resto del Municipio. También se evaluará la posibilidad de reestructurar las rutas de forma que se trasladen a otras servidas, previo un estudio técnico que justifique la viabilidad del traslado.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL Y VIGILANCIA: El control y vigilancia de lo establecido en el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaria de Transporte y Movilidad del Municipio Cajicá, dando estricta aplicación a lo previsto en el presente Acto Administrativo y en particular, mediante la verificación del cumplimiento de los niveles de servicios y/o de las condiciones mínimas de operación establecidos y demás normatividad legal vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

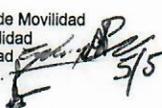
Dado en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO DIAZ CANASTO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Marisol Toro Ruiz – Asesora Especializada de la Secretaría de Movilidad
Revisó: Antonio María Poveda Dorado – Director de Transporte y Movilidad
Aprobó: Elizabeth Vargas Gómez – Secretaria de Transporte y Movilidad
Vo.Bo. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

